



Cofinanciado por
la Unión Europea



Fondos Europeos



RESOLUCIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO DE CASTILLA Y LEÓN, POR LA QUE SE CONVOCAN SUBVENCIONES, COFINANCIADAS POR EL FONDO SOCIAL EUROPEO PLUS (FSE+), DIRIGIDAS AL FOMENTO DEL EMPLEO ESTABLE POR CUENTA AJENA EN LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN, PARA EL AÑO 2025.

Mediante Orden IEM/864/2023, de 5 de julio, modificada por la Orden IEM/756/2025, de 10 de julio, se establecen las bases reguladoras de las subvenciones, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo Plus (FSE+), dirigidas al fomento del empleo estable por cuenta ajena en la Comunidad de Castilla y León.

La citada Orden establece en su Base 8ª que la convocatoria de subvenciones se aprobará por Resolución de la persona que ostente la Presidencia del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

En aplicación de dicha disposición se dicta la presente Resolución de convocatoria para el año 2025, en la que se establecen los plazos de solicitudes y la documentación a presentar por los solicitantes de estas subvenciones.

Estas ayudas están cofinanciadas por el Fondo Social Europeo Plus (FSE+), a través del Programa FSE+ de Castilla y León 2021-2027, y se incluyen en el Objetivo Político 4 “una Europa más social e inclusiva, por medio de la aplicación del pilar europeo de derechos sociales”, Prioridad 1 “Empleo, adaptabilidad, emprendimiento y economía social”, Objetivo específico “Mejorar el acceso al empleo y las medidas de activación para el empleo de los demandantes de empleo, en particular de los jóvenes, especialmente mediante la aplicación de la Garantía Juvenil, los desempleados de larga duración y los grupos desfavorecidos, así como de las personas inactivas, así como mediante la promoción del empleo por cuenta propia y la economía social” y Medida “Programa para el fomento de la contratación indefinida”.

En cuanto a los resultados esperados, y del análisis de los datos obtenidos en convocatorias anteriores, está previsto incentivar la contratación indefinida de 1.169 personas trabajadoras, de las que, aproximadamente 1.049 se incentivarán con cargo a los Programas I y II, que supondrán alrededor de un 96% del crédito presupuestario convocado; 85 personas trabajadoras con cargo al Programa III, que se presume representará el 3% del total del crédito convocado; y 36 personas trabajadoras con cargo al Programa IV, que se prevé representará el 1% restante del presupuesto convocado. Asimismo, del total de contrataciones incentivadas, se prevé que el 58% se formalizarán con hombres y el 42% con mujeres, esperando que 982 personas trabajadoras (84%), aproximadamente, consoliden su empleo (570 hombres y 412 mujeres). Para alcanzar estos objetivos, se ha fijado la cuantía de la subvención de acuerdo con estudios previos realizados por el Servicio Público de Empleo de Castilla y León, que determinan que su importe no superará, en ningún caso, los costes laborales de la contratación incentivada.

La Ley 10/2003, de 8 de abril, de creación del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, establece en su artículo 4 las funciones de este Organismo, señalándose en el apartado 2.a) que le corresponde la elaboración y gestión de los programas de inserción laboral y fomento del empleo.

En consecuencia, teniendo en cuenta las reglas establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, y en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley 10/2003, de 8 de abril, de creación del Servicio Público de Empleo





de Castilla y León, y la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

RESUELVO

Primero. - Objeto y régimen de concesión.

Convocar para el año 2025, en régimen de concesión directa, las subvenciones, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo (FSE+), dirigidas a fomentar el empleo estable por cuenta ajena en la Comunidad de Castilla y León, a través de los siguientes programas:

- Programa I: Fomento de la contratación indefinida ordinaria.
- Programa II: Fomento de la contratación indefinida ordinaria del primer trabajador por parte de trabajadores por cuenta propia.
- Programa III: Fomento de la transformación de determinados contratos temporales en indefinidos.
- Programa IV: Fomento de la ampliación a tiempo completo de la jornada de los contratos indefinidos ordinarios a tiempo parcial formalizados con mujeres.

Segundo. - Régimen Jurídico.

Las subvenciones convocadas mediante la presente Resolución se ajustarán a lo establecido por:

- El Reglamento (UE) 2021/1057, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establece el Fondo Social Europeo Plus (FSE+) y por el que se deroga el Reglamento (UE) nº 1296/2013.
- El Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados.
- El Reglamento (UE) nº 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.
- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en sus artículos básicos.
- El artículo 32 de la Ley 13/2005, de 27 de diciembre, de Medidas Financieras.
- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



- Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo.
- La Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.
- La Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León.
- Orden IEM/864/2023, de 5 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo Plus (FSE+), dirigidas al fomento del empleo estable por cuenta ajena en la Comunidad de Castilla y León (BOCyL nº 133, de 12 de julio de 2023), modificada por la Orden IEM/756/2025, de 10 de julio (BOCyL nº 135, de 16 de julio de 2025).
- El Acuerdo 82/2020, de 12 de noviembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban directrices vinculantes para el impulso de la responsabilidad social en el gasto público de la Administración General e Institucional de la Comunidad de Castilla y León.
- El Acuerdo 27/2020, de 4 de junio, de la Junta de Castilla y León, por el que se establecen directrices sobre difusión de la identidad corporativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y la Instrucción 1/2020, de la Dirección de Comunicación, dictada para el cumplimiento de dicho Acuerdo.
- Y demás normativa de general aplicación.

Tercero. - Créditos presupuestarios.

1.- El crédito presupuestario destinado a financiar las subvenciones establecidas en la presente convocatoria es el aprobado en la Ley 5/2024, de 9 de mayo, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2024, en los términos de la prórroga presupuestaria para 2025, prevista en el Decreto 28/2024, de 26 de diciembre, por el que se regulan las condiciones de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2024 en el ejercicio de 2025, y los que a tal efecto se puedan aprobar en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2025, en las aplicaciones y por los importes siguientes:

Aplicación Presupuestaria	Importe
0823G/241B01/77018	6.570.000,00 €
0823G/241B01/78090	530.000,00 €

2.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, y con el fin de atender un mayor número de solicitudes de subvención, se podrá añadir a la financiación descrita una cuantía adicional por importe no superior al 100% del total. La efectividad



de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito y, en su caso, a la previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda.

3.- La distribución de la cuantía total máxima del crédito asignado a esta convocatoria entre los diferentes créditos presupuestarios tiene carácter estimativo, por lo que la alteración de dicha distribución no precisará de nueva convocatoria.

4.- Las subvenciones convocadas en esta Resolución están sujetas al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o al Impuesto sobre Sociedades, según los casos, no resultando de aplicación a las mismas ningún régimen de retención.

5.- Las subvenciones reguladas en los programas I y II de la orden de bases reguladoras aplicable a estas, están cofinanciadas en un porcentaje del 60% por el Fondo Social Europeo Plus (FSE+), de acuerdo con el Programa FSE+ de Castilla y León 2021-2027, aprobado por Decisión C (2022) 9127, de 2 de diciembre, hasta agotar el crédito asignado para el año 2025 a la Comunidad de Castilla y León para la ejecución de estas medidas.

Cuarto. - Beneficiarios.

1.- Para obtener la condición de beneficiarios los solicitantes deberán reunir los requisitos y cumplir con las obligaciones establecidas en la orden de bases reguladoras aplicable a estas subvenciones.

2.- No podrán obtener la condición de beneficiarios, aquellos solicitantes que incurran en alguna de las prohibiciones recogidas en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. A estos efectos deberán cumplimentar la declaración responsable contenida en el formulario de solicitud disponible en la sede electrónica de la Administración de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario las personas físicas o jurídicas con ánimo de lucro solicitantes, que no acrediten el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en caso de que les resulte de aplicación.

3.- Asimismo, no podrán obtener la condición de beneficiarios los solicitantes que:

a) No acrediten la observancia o la exención, de la obligación del cumplimiento de la normativa sobre inclusión laboral de personas con discapacidad, o, en su caso, la no sujeción a dicha obligación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración de Castilla y León.

b) No cumplan con la obligación legal prevista en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en lo referente a la elaboración y aplicación del correspondiente plan de igualdad.

4.- En el caso de asociaciones, no podrán obtener la condición de beneficiarios aquellos que no cumplan con el principio de no discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social,





en su proceso de admisión o en su funcionamiento, de conformidad con el artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Quinto. - Acciones subvencionables.

Serán subvencionables las contrataciones, transformaciones contractuales y ampliaciones de jornada, que cumplan los requisitos establecidos en la orden de bases reguladoras aplicable a estas subvenciones, cuya fecha de inicio haya tenido lugar entre los días 3 de agosto de 2024 y 1 de septiembre de 2025, ambos inclusive.

A los efectos establecidos en las Bases 12^a.2, letras b) e i), y 16^a.2, letras b) y h) de la orden de bases reguladoras aplicable a estas subvenciones, la determinación de la cifra de habitantes se realizará conforme a lo establecido por el Real Decreto 1210/2024, de 28 de noviembre, por el que se declaran oficiales las cifras de población resultantes de la revisión del Padrón municipal referidas al 1 de enero de 2024 (BOE nº 299, de 12 de diciembre de 2024).

Sexto. - Epígrafes de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE-2009) relacionados con el medio ambiente, la sostenibilidad energética, el tratamiento de residuos, la gestión del agua, las energías renovables, la ciberseguridad, el big data, la inteligencia artificial o la automatización de procesos.

A los efectos establecidos en el primer guion de los apartados 2.a) de las Bases 12^a y 16^a de la orden de bases reguladoras aplicable a estas subvenciones, se considerarán epígrafes de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE-2009) relacionados con el medio ambiente, la sostenibilidad energética y tratamiento de residuos, la gestión del agua, las energías renovables, la ciberseguridad, el big data, la inteligencia artificial o la automatización de procesos, los relacionados en el Anexo VI.

Séptimo. - Epígrafes de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE-2009) relacionados con el sector de la hostelería.

A los efectos establecidos en el segundo guion de los apartados 2.a) de las Bases 12^a y 16^a de la orden de bases reguladoras aplicable a estas subvenciones, se considerarán epígrafes de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE-2009) relacionados con el sector de la hostelería, los relacionados en el Anexo VII.

Octavo. - Ocupaciones referidas a sectores económicos con presencia mayoritariamente de hombres.

A los efectos establecidos en el tercer guion de los apartados 2.a) de las Bases 12^a y 16^a de la orden de bases reguladoras aplicable a estas subvenciones, se considerarán ocupaciones referidas a sectores económicos con presencia mayoritariamente de hombres, las relacionadas en el Anexo VIII.

Noveno. - Criterios de concesión de la subvención.

Las subvenciones serán concedidas de forma directa a los solicitantes que reúnan los requisitos establecidos, según el orden de entrada de la solicitud en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente para su tramitación, desde que el expediente esté completo, mientras exista crédito adecuado y suficiente para atender la correspondiente solicitud.





La desconcentración de los créditos necesarios para financiar las subvenciones se realizará por el órgano competente teniendo en cuenta la fecha en la que se completen los expedientes.

Décimo. - Solicitudes: forma y plazo de presentación.

1.- Las empresas, entidades o trabajadores por cuenta propia solicitantes deberán presentar su solicitud en instancia normalizada debidamente cumplimentada según el formulario disponible en la sede electrónica de la Administración de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>), acompañada de la documentación que se indica en el Resuelto Decimoprimer, punto 1, de esta convocatoria.

El formulario de solicitud incluirá:

a) Declaración responsable relativa a las ayudas, incentivos o subvenciones solicitadas y/o recibidas para la misma finalidad objeto de la solicitud, a los efectos de lo establecido en el artículo 14.1.d) y en el artículo 19.3 de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

b) Declaración responsable en relación con las ayudas, incentivos o subvenciones solicitadas y/o recibidas para otros proyectos, sujetos a minimis, durante el periodo de los tres años previos, a efectos de lo establecido en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

c) Si el solicitante es una entidad sin personalidad jurídica: Declaración responsable relativa al porcentaje de participación de cada uno de los miembros.

d) Si el solicitante pertenece a un grupo de empresas: Declaración responsable de pertenencia al grupo, indicando el porcentaje y vinculación jurídica de la empresa solicitante respecto al grupo empresarial de pertenencia.

e) Declaración responsable relativa a que la/las contrataciones, transformaciones contractuales o ampliaciones de jornada, no se han formalizado con el cónyuge, ascendientes, descendientes y demás parientes por consanguinidad, afinidad o adopción, hasta el segundo grado inclusive, del empresario individual solicitante, de los socios de las sociedades mercantiles o entidades solicitantes, de los socios de las sociedades pertenecientes al mismo grupo de empresas que la sociedad mercantil solicitante, o de quienes ostenten cargos de dirección o sean miembros de los órganos de administración, gobierno o representación en dichas sociedades o entidades solicitantes.

f) Declaración responsable relativa a los extremos exigidos por el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

g) A efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad: declaración responsable del cumplimiento de la normativa sobre integración laboral de las personas con discapacidad, su exención, o la no sujeción a ella.

h) Declaración responsable relativa a la acreditación del cumplimiento del Acuerdo 82/2020, de 12 de noviembre de la Junta de Castilla y León, por el que se





aprueban directrices vinculantes para el impulso de la responsabilidad social en el gasto público de la Administración General e Institucional de la Comunidad de Castilla y León.

i) Si el solicitante es una asociación, declaración de que cumple con el principio de no discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, en su proceso de admisión o en su funcionamiento, de conformidad con el artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

j) Declaración responsable sobre la forma en que el solicitante, en caso de resultar beneficiario, cumplirá las obligaciones establecidas en los apartados 2 y 6 de la Base 4ª de la orden de bases reguladoras aplicable a estas subvenciones, en relación con la publicidad del carácter público de la financiación de las actuaciones objeto de subvención.

k) Relación de trabajadores por cuya contratación, transformación contractual o ampliación de jornada se solicita la subvención.

2-. Si el solicitante es una persona jurídica, las solicitudes deberán presentarse de forma electrónica, de conformidad con el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y con el Decreto 7/2013, de 14 de febrero, de utilización de medios electrónicos en la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Para ello, los solicitantes deberán disponer de DNI electrónico, o de cualquier certificado electrónico que haya sido previamente reconocido por la Administración de Castilla y León, y sea compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas.

Las entidades prestadoras del servicio al que se refiere el apartado anterior reconocidas por la Junta de Castilla y León, figuran en una relación actualizada publicada en la sede electrónica (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

Los solicitantes que dispongan de los medios indicados podrán cursar sus solicitudes, junto con la correspondiente documentación que se digitalizará y aportará como archivos anexos a la solicitud, a través del registro electrónico de la Administración de Castilla y León, sin perjuicio de la posibilidad de requerir al particular la exhibición del documento o información original para su cotejo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Los solicitantes se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten y de la fidelidad de las copias digitalizadas con los documentos originales, así como de la obligación de conservar estos documentos por si le fueran requeridos posteriormente por el órgano gestor de las subvenciones o al realizar las actividades de control legalmente previstas.

Las solicitudes así presentadas producirán los mismos efectos jurídicos que las formuladas presencialmente de acuerdo con la normativa reguladora del procedimiento administrativo común. El registro electrónico emitirá un recibo de confirmación de la recepción, consistente en una copia auténtica de la solicitud, que incluye la fecha, hora y número de registro. Esta copia está configurada de forma que puede ser impresa o archivada por la persona interesada, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que



no se ha producido la recepción correctamente, debiendo realizarse la presentación en otro momento o utilizando otros medios disponibles.

3.- Si el solicitante es una persona física, las solicitudes podrán presentarse:

3.1.- De forma electrónica, de conformidad con lo previsto en el punto 2 de este resuelvo.

3.2.- En el registro de la administración de Castilla y León, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3.3.- Ante una oficina de Correos, en sobre abierto, para que sea fechada y sellada por el empleado de Correos antes de proceder a la certificación del envío, según lo establecido en el artículo 31 del Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, por el que se regula la prestación de los servicios postales, en desarrollo de lo establecido en la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal y de Liberalización de los Servicios Postales.

4.- El plazo de presentación de las solicitudes será desde el día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León del extracto de esta Resolución hasta el día 15 de septiembre de 2025.

Decimoprimer. - Documentación a acompañar.

1.- Las solicitudes debidamente cumplimentadas se acompañarán de la siguiente documentación, digitalizada como archivos anexos a la misma:

A. DOCUMENTACIÓN COMÚN A TODOS LOS PROGRAMAS:

1.- A la solicitud de subvención deberán acompañarse los documentos que se especifican a continuación:

a) Documento de identidad del solicitante y, en su caso, del representante (únicamente cuando conste oposición expresa del solicitante para que el órgano gestor verifique los datos de carácter personal, de conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común en las Administraciones Públicas).

b) Si el solicitante es una persona jurídica: documentos acreditativos de la constitución y estatutos de la empresa.

c) Si se formula la solicitud por medio de representante: documentación acreditativa de la representación de la persona que la ostenta, pudiendo cumplimentarse a tal efecto el formulario de otorgamiento de representación que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de Castilla y León, accesible a través de la dirección electrónica: <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

d) En el caso de estar obligado a ello, el cumplimiento de la obligación legal prevista en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, se acreditará mediante certificado de inscripción del plan de igualdad en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo y Planes de Igualdad (REGCON); en el supuesto de no estar registrado, se presentará el acuerdo firmado por las partes integrantes de la comisión negociadora del plan de igualdad; y





Cofinanciado por
la Unión Europea



Fondos Europeos



en el supuesto de que el plan se encuentre en fase de negociación, se presentará el acta de constitución de la comisión negociadora del plan de igualdad.

e) Certificados de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social expedidos por la Agencia Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social, respectivamente (únicamente cuando no hubiese consentido expresamente, en el caso de la acreditación de las obligaciones tributarias, o cuando conste oposición expresa del interesado, en la acreditación del cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, para que el órgano gestor verifique el cumplimiento de hallarse al corriente en obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de conformidad con lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

En los supuestos previstos en el artículo 6 del Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social en materia de subvenciones, será suficiente la aportación de la declaración responsable contenida en el formulario de solicitud prevista en la letra f) del apartado 1 del resuelto décimo.

f) Autorización para la consulta de la vida laboral de la persona trabajadora contratada. Dichos trabajadores deberán cumplimentar la citada autorización en el Anexo I, con la finalidad de autorizar o no al órgano gestor a consultar los datos de su vida laboral, y una vez cumplimentado deberá acompañarse también a la solicitud de subvención.

B. DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA:

PROGRAMA I: *Fomento de la contratación indefinida ordinaria.*

Se deberán acompañar, además de la documentación común a todos los Programas, los siguientes documentos:

- a) Contrato de trabajo por el que se solicita la subvención y, en su caso, modificaciones posteriores.
- b) Vida laboral de todos los códigos de cuenta de cotización de la entidad, empresa o trabajador por cuenta propia solicitante, referida al año anterior a la fecha de inicio de la contratación por la que se solicita la subvención, contado de fecha a fecha (únicamente cuando conste oposición expresa del solicitante para que el órgano gestor verifique los datos en base a los cuales deba dictarse la resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).
- c) En su caso, documentación acreditativa de la causa de las bajas de trabajadores fijos por las causas tasadas en la Base 11ª.2 de la orden de bases reguladoras aplicable a estas subvenciones.
- d) En su caso, acreditación de la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en los apartados 1 y 2 de las Bases 10ª y 12ª de la orden de bases reguladoras aplicable a estas subvenciones:



- Persona trabajadora con un grado de discapacidad igual o superior al 33%: resolución de reconocimiento del grado de discapacidad o tarjeta acreditativa del grado de discapacidad, expedida por el organismo competente.
- Persona trabajadora beneficiaria de la Renta Garantizada de Ciudadanía, Ingreso Mínimo Vital, o cualquier otra prestación económica de igual o similar naturaleza para situaciones de emergencia social: resolución de concesión.
- Persona trabajadora víctima de terrorismo: certificado del Ministerio del Interior acreditativo de dicha situación.
- Persona trabajadora inmigrante: NIE, permiso de residencia y/o permiso de trabajo.
- Persona trabajadora refugiada o que tenga reconocido el derecho de asilo: certificado del Ministerio del Interior acreditativo de dicha condición.
- Persona trabajadora emigrante castellano y leonesa retornada del extranjero: documentos acreditativos de la inscripción y baja en el Registro de Matrícula Consular.
- Persona trabajadora con titulación universitaria o con título de Técnico/a Superior de Formación Profesional: titulación oficial correspondiente.
- Empresas que tengan implementada la economía circular: certificación emitida por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC).
- Contrato de trabajo formalizado bajo la modalidad de prestación de servicios en régimen de teletrabajo: acuerdo de trabajo a distancia firmado por la empresa o entidad y la persona trabajadora conforme a lo establecido en la Ley 10/2021, de 9 de julio, de trabajo a distancia; o bien el contrato de trabajo que incluya una cláusula específica en la que se indique expresamente que la prestación laboral se realizará total o parcialmente en modalidad de teletrabajo.

En ambos casos debe constar que dicha modalidad de teletrabajo se mantendrá por un período mínimo de dos años.
- Trabajadora víctima de violencia de género: por alguno de los medios previstos en el artículo 7 de la Ley 13/2010, de 9 de diciembre, contra la violencia de género en Castilla y León:
 - Resolución judicial otorgando la orden de protección o acordando medida cautelar a favor de la víctima atinente a causa criminal por violencia de género.
 - Sentencia firme de cualquier orden jurisdiccional que declare que la mujer padeció violencia en cualquiera de las formas recogidas en el artículo 2 de la citada Ley 13/2010, de 9 de diciembre.
 - Certificación o informe de los servicios sociales o sanitarios de la administración pública autonómica o local.



- Informe de la Inspección de Trabajo y de la Seguridad Social.
- Excepcionalmente y hasta tanto se dicte la orden de protección, será título de acreditación de la situación de violencia de género el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante de alguno de los recursos previstos en la citada Ley 13/2010, de 9 de diciembre, es víctima de tal violencia.
- Persona trabajadora con responsabilidades familiares en los términos establecidos por la Base 12^a.2.e) de la orden de bases reguladoras de aplicación a estas subvenciones:
 - Cuando exista convivencia con el cónyuge o los hijos:
 - Libro de familia completo o, en su defecto, certificación en extracto de las partidas de nacimiento del cónyuge y de todos los hijos, expedida por el Registro Civil.
 - En caso de separación judicial, divorcio o separación de hecho, deberá presentarse la sentencia judicial y el convenio regulador (o, si está en trámite, las medidas provisionales aprobadas judicialmente) que atribuyan la guarda y custodia de los hijos.
 - Certificado de convivencia, expedido por el Ayuntamiento del lugar de residencia del beneficiario.
 - Cuando no exista convivencia, pero sí una obligación legal de prestar alimentos a favor de los hijos: resolución judicial o convenio regulador aprobado judicialmente en el que se detallen los conceptos incluidos en la pensión alimenticia.
 - En su caso: resolución judicial o administrativa que acredite la adopción o acogimiento.
- Cuando la situación de desempleo de la persona trabajadora contratada provenga de un despido colectivo por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, en el marco de un Expediente de Regulación de Empleo (ERE) de extinción de la relación laboral: documentación acreditativa que justifique la finalización del contrato de trabajo por dicha causa.
- A los efectos del incremento previsto en la Base 12^a.2.g) de la orden de bases reguladoras aplicable a estas subvenciones, para acreditar la jubilación inminente de uno de sus trabajadores contratados a jornada completa: documento firmado por la empresa en el que se indique expresamente que la persona trabajadora ya vinculada a la empresa o entidad solicitante por contrato laboral a jornada completa, y que presta servicios en el mismo centro de trabajo que la persona contratada, tiene prevista su jubilación en el periodo comprendido entre los 3 meses y el año inmediatamente posterior a la fecha de inicio de la contratación por la que se solicita la subvención.
- A los efectos del incremento previsto en la Base 12^a.2.h) de la orden de bases reguladoras aplicable a estas subvenciones, para acreditar la apertura de un nuevo centro de trabajo en la Comunidad de Castilla y León en el año



inmediatamente anterior a la fecha de inicio del contrato por el que se solicita la subvención: justificante de presentación de la comunicación de apertura del centro de trabajo ante la autoridad laboral competente de la provincia correspondiente, junto con el acuse de recibo o registro electrónico que acredite que dicha apertura se ha producido dentro del plazo referido.

e) Anexo III: Ficha de recogida de datos referidos al día anterior a la fecha en que se inicia el contrato, a cumplimentar por el trabajador contratado, con los indicadores que se ajustarán a lo establecido en el Reglamento (UE) 2021/1057, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establece el Fondo Social Europeo Plus (FSE+); y demás normativa de aplicación.

PROGRAMA II: Fomento de la contratación indefinida ordinaria del primer trabajador por parte de trabajadores por cuenta propia.

Se deberán acompañar, además de la documentación común a todos los Programas, los siguientes documentos:

a) Contrato de trabajo por el que se solicita la subvención y, en su caso, modificaciones posteriores.

b) Vida laboral de todos los códigos de cuenta de cotización de la entidad, empresa o trabajador por cuenta propia solicitante, referida al año anterior a la fecha de inicio de la contratación por la que se solicita la subvención, contado de fecha a fecha (únicamente cuando conste oposición expresa del solicitante para que el órgano gestor verifique los datos en base a los cuales deba dictarse la resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

c) En su caso, acreditación de la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en los apartados 1 y 2 de las Bases 14^a y 16^a de la orden de bases reguladoras aplicable a estas subvenciones:

- Persona trabajadora con un grado de discapacidad igual o superior al 33%: resolución de reconocimiento del grado de discapacidad o tarjeta acreditativa del grado de discapacidad, expedida por el organismo competente.
- Persona trabajadora beneficiaria de la Renta Garantizada de Ciudadanía, Ingreso Mínimo Vital, o cualquier otra prestación económica de igual o similar naturaleza para situaciones de emergencia social: resolución de concesión.
- Persona trabajadora víctima de terrorismo: certificado del Ministerio del Interior acreditativo de dicha situación.
- Persona trabajadora inmigrante: NIE, permiso de residencia y/o permiso de trabajo.
- Persona trabajadora refugiada o que tenga reconocido el derecho de asilo: certificado del Ministerio del Interior acreditativo de dicha condición.
- Persona trabajadora emigrante castellano y leonesa retornada del extranjero: documentos acreditativos de la inscripción y baja en el Registro de Matrícula Consular.



- Persona trabajadora con titulación universitaria o con título de Técnico/a Superior de Formación Profesional: titulación oficial correspondiente.
- Empresas que tengan implementada la economía circular: certificación emitida por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC).
- Contrato de trabajo formalizado bajo la modalidad de prestación de servicios en régimen de teletrabajo: acuerdo de trabajo a distancia firmado por la empresa o entidad y la persona trabajadora conforme a lo establecido en la Ley 10/2021, de 9 de julio, de trabajo a distancia; o bien el contrato de trabajo que incluya una cláusula específica en la que se indique expresamente que la prestación laboral se realizará total o parcialmente en modalidad de teletrabajo.

En ambos casos debe constar que dicha modalidad de teletrabajo se mantendrá por un período mínimo de dos años.

- Trabajadora víctima de violencia de género: por alguno de los medios previstos en el artículo 7 de la Ley 13/2010, de 9 de diciembre, contra la violencia de género en Castilla y León:
 - Resolución judicial otorgando la orden de protección o acordando medida cautelar a favor de la víctima atinente a causa criminal por violencia de género.
 - Sentencia firme de cualquier orden jurisdiccional que declare que la mujer padeció violencia en cualquiera de las formas recogidas en el artículo 2 de la citada Ley 13/2010, de 9 de diciembre.
 - Certificación o informe de los servicios sociales o sanitarios de la administración pública autonómica o local.
 - Informe de la Inspección de Trabajo y de la Seguridad Social.
 - Excepcionalmente y hasta tanto se dicte la orden de protección, será título de acreditación de la situación de violencia de género el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante de alguno de los recursos previstos en la citada Ley 13/2010, de 9 de diciembre, es víctima de tal violencia.
- Persona trabajadora con responsabilidades familiares en los términos establecidos por la Base 16^a.2.e) de la orden de bases reguladoras de aplicación a estas subvenciones:
 - Cuando exista convivencia con el cónyuge o los hijos:
 - Libro de familia completo o, en su defecto, certificación en extracto de las partidas de nacimiento del cónyuge y de todos los hijos, expedida por el Registro Civil.
 - En caso de separación judicial, divorcio o separación de hecho, deberá presentarse la sentencia judicial y el convenio regulador (o,



si está en trámite, las medidas provisionales aprobadas judicialmente) que atribuyan la guarda y custodia de los hijos.

- Certificado de convivencia, expedido por el Ayuntamiento del lugar de residencia del beneficiario.

- o Cuando no exista convivencia, pero sí una obligación legal de prestar alimentos a favor de los hijos: resolución judicial o convenio regulador aprobado judicialmente en el que se detallen los conceptos incluidos en la pensión alimenticia.
- o En su caso: resolución judicial o administrativa que acredite la adopción o acogimiento.
- Cuando la situación de desempleo de la persona trabajadora contratada provenga de un despido colectivo por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, en el marco de un Expediente de Regulación de Empleo (ERE) de extinción de la relación laboral: documentación acreditativa que justifique la finalización del contrato de trabajo por dicha causa.
- A los efectos del incremento previsto en la Base 16^a.2.g) de la orden de bases reguladoras aplicable a estas subvenciones, para acreditar la apertura de un nuevo centro de trabajo en la Comunidad de Castilla y León en el año inmediatamente anterior a la fecha de inicio del contrato por el que se solicita la subvención: justificante de presentación de la comunicación de apertura del centro de trabajo ante la autoridad laboral competente de la provincia correspondiente, junto con el acuse de recibo o registro electrónico que acredite que dicha apertura se ha producido dentro del plazo referido.

d) Anexo III: Ficha de recogida de datos referidos al día anterior a la fecha en que se inicia el contrato, a cumplimentar por el trabajador contratado, con los indicadores que se ajustarán a lo establecido en el Reglamento (UE) 2021/1057, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establece el Fondo Social Europeo Plus (FSE+); y demás normativa de aplicación.

PROGRAMA III: Fomento de la transformación de determinados contratos temporales en indefinidos.

Se deberán acompañar, además de la documentación común a todos los Programas, los siguientes documentos:

a) Transformación contractual por la que se solicita la subvención, y contrato que se transforma y, en su caso, modificaciones posteriores.

b) Vida laboral de todos los códigos de cuenta de cotización de la entidad, empresa o trabajador por cuenta propia solicitante, referida al año anterior a la fecha de inicio de la transformación contractual por la que se solicita la subvención, contado de fecha a fecha (únicamente cuando conste oposición expresa del solicitante para que el órgano gestor verifique los datos en base a los cuales deba dictarse la resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre).

c) En su caso, documentación acreditativa de la causa de las bajas de trabajadores fijos por las causas tasadas en la Base 19^a.2 de la orden de bases reguladoras aplicable a estas subvenciones.



d) En su caso, acreditación de la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en los apartados 1 y 2 de la Base 18ª de la orden de bases reguladoras aplicable a estas subvenciones:

- Persona trabajadora con un grado de discapacidad igual o superior al 33%: resolución de reconocimiento del grado de discapacidad o tarjeta acreditativa del grado de discapacidad, expedida por el organismo competente.
- Persona trabajadora beneficiaria de la Renta Garantizada de Ciudadanía, Ingreso Mínimo Vital, o cualquier otra prestación económica de igual o similar naturaleza para situaciones de emergencia social: resolución de concesión.
- Persona trabajadora víctima de terrorismo: certificado del Ministerio del Interior acreditativo de dicha situación.
- Persona trabajadora inmigrante: NIE, permiso de residencia y/o permiso de trabajo.
- Persona trabajadora refugiada o que tenga reconocido el derecho de asilo: certificado del Ministerio del Interior acreditativo de dicha condición.
- Trabajador emigrante castellano y leonés retornado del extranjero: documentos acreditativos de la inscripción y baja en el Registro de Matrícula Consular.

PROGRAMA IV: Fomento de la ampliación a tiempo completo de la jornada de los contratos indefinidos ordinarios a tiempo parciales formalizados con mujeres.

Se deberán acompañar, además de la documentación común a todos los Programas, los siguientes documentos:

- a) Documento acreditativo de la ampliación de jornada.
- b) Contrato cuya jornada se amplía y, en su caso, posteriores modificaciones.

2.- Los interesados tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. La Administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos, salvo que el interesado se opusiera a ello.

La presentación de la solicitud de subvención, de acuerdo con el modelo normalizado previsto en la presente convocatoria, faculta al Servicio Público de Empleo de Castilla y León para efectuar, en el ejercicio de sus competencias, las consultas y las verificaciones necesarias para comprobar la exactitud de los datos y documentos requeridos que ya se encuentren en poder de esta Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración, a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, salvo que el interesado se opusiera a ello, en cuyo caso deberá aportar, junto con la solicitud, la documentación acreditativa de dichos datos.

3.- No se exigirá a los interesados la presentación de documentos originales, salvo que, con carácter excepcional, la normativa reguladora aplicable establezca lo contrario, ni se requerirá a los interesados datos o documentos no exigidos por la normativa



reguladora aplicable o que hayan sido aportados anteriormente por el interesado a cualquier Administración. A estos efectos, el interesado deberá indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó los citados documentos, debiendo las Administraciones Públicas recabarlos electrónicamente a través de sus redes corporativas o de una consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, salvo que conste en el procedimiento la oposición expresa del interesado o la ley especial aplicable requiera su consentimiento expreso y este no se efectúe, en cuyo caso el interesado deberá aportar, junto con la solicitud, la documentación acreditativa de dichos datos. Excepcionalmente, si las Administraciones Públicas no pudieran recabar los citados documentos, podrán solicitar nuevamente al interesado su aportación.

4.- Cuando la solicitud no reúna los requisitos exigidos o no se acompañe la documentación exigible, se requerirá al interesado, de conformidad con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe la documentación preceptiva correspondiente, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución del órgano competente.

5.- La documentación requerida, conforme a lo previsto en el artículo 68 citado en el apartado anterior, o presentada a iniciativa del interesado una vez incoado el procedimiento, se aportará junto al modelo normalizado de formulario denominado “*Subsanación/Incorporación de datos*”, que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, accesible a través de la dirección electrónica: <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

Decimosegundo. - Instrucción.

El órgano competente para la instrucción será la unidad administrativa correspondiente de la Gerencia Provincial del Servicio Público de Empleo de la provincia en la que radique el centro de trabajo en el que el destinatario de la contratación, transformación contractual o ampliación de jornada, presta sus servicios a la fecha de inicio de la misma, pudiendo realizar dicho órgano cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

Decimotercero. - Propuesta de resolución.

La propuesta de resolución será formulada por el órgano instructor, previa comprobación del cumplimiento de los requisitos por el solicitante.

Decimocuarto. - Resolución.

1.- Las solicitudes serán resueltas por el/la Gerente Provincial del Servicio Público de Empleo de la provincia que corresponda, por delegación, en virtud de la Resolución de 19 de febrero de 2009, del Presidente del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, por la que se delegan determinadas competencias en los Gerentes Provinciales de este organismo autónomo.

2.- El plazo de resolución y notificación será de 6 meses desde la fecha en que la solicitud hubiera tenido entrada en el registro electrónico de la Administración u





Organismo competente para su tramitación, transcurrido el cual sin que se haya dictado y notificado resolución, se entenderá desestimada por silencio administrativo.

3.- Contra dicha resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Presidente del Servicio Público de Empleo de Castilla y León en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid, en el plazo de dos meses, a computar desde el día siguiente a su notificación, a tenor de lo dispuesto en los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Decimoquinto. - Comunicaciones con los interesados y notificaciones.

1.- Las comunicaciones que los interesados que sean personas jurídicas realicen con el Servicio Público de Empleo de Castilla y León, deberán realizarse de forma electrónica, conforme establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y el Decreto 7/2013, de 14 de febrero, de utilización de medios electrónicos en la Administración de la Comunidad de Castilla y León, a través del Registro electrónico de la Administración de Castilla y León, siempre y cuando el interesado disponga de cualquiera de los sistemas de firma electrónica que se establezcan por la Administración de Castilla y León.

2.- Las comunicaciones que los interesados que sean personas físicas realicen con el Servicio Público de Empleo de Castilla y León, podrán ser:

a) De forma electrónica, conforme establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y el Decreto 7/2013, de 14 de febrero, de utilización de medios electrónicos en la Administración de la Comunidad de Castilla y León, a través del Registro electrónico de la Administración de Castilla y León, siempre y cuando el interesado disponga de cualquiera de los sistemas de firma electrónica que se establezcan por la Administración de Castilla y León.

b) En el registro de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En el caso de presentarse en una oficina de Correos, se presentará en sobre abierto, para que sea fechada y sellada por la persona empleada de Correos antes de ser certificada, según lo establecido en el artículo 31 del Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, por el que se regula la prestación de los servicios postales, en desarrollo de lo establecido en la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal y de Liberalización de los Servicios Postales.

3.- Las comunicaciones y notificaciones se practicarán en el lugar indicado por los interesados en las solicitudes, o bien mediante avisos de la puesta a disposición de las notificaciones a través de medios electrónicos.

En el procedimiento electrónico las comunicaciones y notificaciones se efectuarán de forma electrónica cuando el interesado lo haya señalado como preferente o consentido su utilización, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y en el 44.3 de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública. El interesado deberá manifestar expresamente su voluntad





de recibir las comunicaciones y notificaciones a través del medio electrónico habilitado por la Administración de Castilla y León. Tanto la indicación de la preferencia en el uso de medios electrónicos como su consentimiento podrán emitirse y recabarse, en todo caso, por medios electrónicos.

Las notificaciones electrónicas se realizarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43.1 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración de Castilla y León, o a través de la Dirección Electrónica Habilitada única cuando tenga disponible su acceso.

La práctica de notificaciones por medios electrónicos se realizará utilizando para ello la aplicación corporativa denominada “Nuevo sistema de notificaciones por comparecencia en sede electrónica (NOTI)”, accesible a través de la dirección electrónica: <https://www.ae.jcyl.es/notifica>, para lo cual el interesado deberá suscribirse obligatoriamente al procedimiento correspondiente.

No obstante, para el supuesto en que el interesado haya señalado como preferente o consentido la utilización de notificaciones por medios electrónicos, si en el momento de practicar una notificación la persona designada para recibir la misma no se hubiera suscrito a este procedimiento, con la presentación y firma de la solicitud, el interesado autoriza al Servicio Público de Empleo de Castilla y León a dar de alta de oficio a la persona designada a efectos de notificaciones en su solicitud, en la plataforma habilitada por la Administración para la notificación electrónica, siempre que no se haya hecho con anterioridad.

Con independencia de que un interesado no esté obligado a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas o de que no haya comunicado que se le practiquen notificaciones por medios electrónicos, su comparecencia voluntaria o la de su representante, en la sede electrónica o a través de la Dirección Electrónica Habilitada única, y el posterior acceso al contenido de la notificación o el rechazo expreso de esta, tendrá plenos efectos jurídicos.

Los interesados que no estén obligados a recibir notificaciones electrónicas podrán decidir y comunicar en cualquier momento a la Administración de Castilla y León, que las notificaciones sucesivas se practiquen o se dejen de practicar por medios electrónicos.

Para la práctica de esta notificación por medios electrónicos, la Administración enviará un aviso al dispositivo electrónico y/o a la dirección de correo electrónico del interesado o, en su caso, del representante de este, que este haya comunicado, informándole de la puesta a disposición de una notificación en la sede electrónica de la Administración u Organismo correspondiente o en la dirección electrónica habilitada única. La falta de práctica de este aviso, de carácter meramente informativo, no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

En los supuestos de notificaciones electrónicas de carácter obligatorio, o cuando haya sido expresamente elegido este medio por el interesado, se entenderán rechazadas cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Cuando el interesado o su representante rechace la notificación de una actuación administrativa, se hará constar en el expediente, especificándose las circunstancias del



intento de notificación y el medio, dando por efectuado el trámite y siguiéndose el procedimiento. Cuando el interesado fuera notificado por distintos cauces, se tomará como fecha de notificación la de aquélla que se hubiera producido en primer lugar.

En el caso de que la notificación por medios electrónicos no se pueda practicar, se procederá a efectuar la notificación de acuerdo con lo establecido en la anteriormente citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Decimosexto. - Plazo y forma de justificación.

La justificación se llevará a cabo en el momento de presentar la solicitud de subvención, aportando la documentación relacionada en el Resuelvo Decimoprimer de esta Resolución, conforme a lo señalado en la Base 29ª de la orden de bases reguladoras aplicable a estas subvenciones.

Decimoséptimo. - Verificación del cumplimiento de condiciones asociadas a incrementos de cuantía.

1.- A los efectos de verificar el cumplimiento de las condiciones específicas que hayan motivado la concesión de los incrementos en la cuantía de la subvención, conforme a lo previsto en las Bases 12ª.2, letras b) y g), y 16ª.2.b) de la orden de bases reguladoras aplicable a estas subvenciones, las entidades beneficiarias estarán obligadas a presentar la documentación acreditativa correspondiente en los plazos y términos que se indican a continuación:

a) En el caso del incremento vinculado a la prestación de servicios en régimen de teletrabajo durante un periodo mínimo de dos años (Bases 12.2.b) y 16.2.b) de la orden de bases reguladoras aplicable a estas subvenciones) la beneficiaria deberá presentar, dentro del mes siguiente al cumplimiento del segundo año de contrato, documentación que acredite el mantenimiento efectivo del teletrabajo durante dicho periodo. Esta documentación podrá consistir en una declaración responsable firmada por la persona trabajadora y la empresa o entidad beneficiaria, en la que se haga constar expresamente que el régimen de teletrabajo se ha mantenido de forma efectiva durante el periodo exigido, o en su caso, en informes de actividad, registros de conexión, comunicaciones internas, o cualquier otro medio de prueba válido en derecho.

b) En el caso del incremento relativo a la jubilación de una persona trabajadora vinculada a la empresa o entidad solicitante (Base 12.2.g) de la orden de bases reguladoras aplicable a estas subvenciones), la beneficiaria deberá presentar, en el plazo máximo de un mes desde la fecha en que se produzca dicha jubilación, el certificado de jubilación expedido por la Seguridad Social u otra documentación acreditativa equivalente.

2.- El incumplimiento de esta obligación de presentación documental, así como la constatación de que no se han cumplido las condiciones que motivaron el incremento, dará lugar al reintegro total o parcial del importe correspondiente al incremento concedido, en los términos establecidos en la Base 31 de la orden de bases reguladoras aplicable a estas subvenciones.

Decimoctavo - Visibilidad, transparencia y comunicación.

1.- Las entidades, empresas o trabajadores por cuenta propia beneficiarios de las subvenciones de los Programas I y II deberán cumplir con las medidas de visibilidad,





transparencia y comunicación establecidas en los artículos 47, 49.3, 50 y en el Anexo IX del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, entre las cuales se incluyen los siguientes:

- Comunicar por escrito a la persona trabajadora que los gastos correspondientes a su contrato han sido cofinanciados por el Fondo Social Europeo Plus (FSE+), conforme al Anexo II (o Anexo II bis, si se desea incluir, en su caso, el emblema del beneficiario), que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de Castilla y León, accesible a través de la dirección electrónica: <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>. El cumplimiento de esta obligación se acreditará con la presentación del citado documento, firmado por las partes en el contrato.

- Aceptar su inclusión en la lista de operaciones prevista en el artículo 49.3 del Reglamento (UE) 2021/1060, del Parlamento Europeo y el Consejo, de 24 de junio de 2021.

- Informar al público del apoyo obtenido del Fondo Social Europeo Plus (FSE+) a través de alguno de los medios que se indican a continuación, de conformidad con lo previsto en el artículo 50.1 del Reglamento (UE) 2021/1060, del Parlamento Europeo y el Consejo, de 24 de junio de 2021:

- Haciendo una breve descripción de la operación en su página web oficial y en sus cuentas en los medios sociales, en caso de que disponga de ellas, de manera proporcionada al nivel de apoyo prestado, con sus objetivos y resultados, y destacando el apoyo financiero de la Unión Europea y de la Junta de Castilla y León.

- Colocando al menos un cartel con información sobre el proyecto (de un tamaño mínimo A3), similar al modelo de Anexo V, o una pantalla electrónica equivalente, en los que se mencionará la ayuda financiera de la Unión Europea y de la Junta de Castilla y León, en un lugar bien visible para el público, por ejemplo, la entrada de un edificio.

En el supuesto de que el beneficiario de la subvención desee incluir su propio emblema en la marca de difusión, se utilizará el modelo que figura en el Anexo V bis.

- En cualquier caso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, el Servicio Público de Empleo de Castilla y León publicará en su sede electrónica o página web la relación de beneficiarios de la subvención, de conformidad con lo previsto en el apartado 4 del artículo 5 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

2.- A los efectos del cumplimiento de la obligación establecida en el apartado 6 de la Base 4ª de la orden de bases reguladoras aplicable a estas subvenciones, la entidad beneficiaria presentará en el plazo de un mes, una vez recibida la notificación de la concesión de la subvención, el Anexo IV firmado por el trabajador (o Anexo IV bis, si se desea incluir, en su caso, el emblema de la beneficiaria), que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de Castilla y León, accesible a través de la dirección electrónica <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>. El cumplimiento de esta obligación se acreditará con la presentación del citado documento, firmado por las partes en el contrato, transformación contractual o ampliación de jornada.





En cualquier caso, la concesión de la subvención supone el permiso de la solicitante a que el Servicio Público de Empleo de Castilla y León publique en su página web su condición de entidad beneficiaria.

Decimonoveno. - Prevención y detección del riesgo de fraude.

Cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiados total o parcialmente con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea en el marco de la presente convocatoria, podrá poner dichos hechos en conocimiento del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude de la Intervención General de la Administración del Estado, por medios electrónicos a través del canal habilitado al efecto por dicho Servicio en la dirección web <https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/Paginas/Denan.aspx>, y en los términos establecidos en la Comunicación 1/2017, de 6 de abril, del citado Servicio.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 3.1 del Decreto-Ley 3/2023, de 11 de mayo, por el que se regula el Sistema Interno de Información de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, aquellas personas que trabajen en el sector privado o público y que hayan obtenido información sobre los hechos mencionados en el párrafo anterior en un contexto laboral o profesional, podrán poner dichos hechos en conocimiento de la Inspección General de Servicios de la Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León, a través del canal habilitado al efecto por dicho Servicio en la dirección web: <https://gobierno.jcyl.es/web/es/consejerias/informaciones-sobre-hechos-relacionados.html> a la que se accederá únicamente a través de internet.

Vigésimo - Protección de datos.

1.- En la medida en que la adjudicación de las acciones subvencionadas implique el acceso de las personas o entidades beneficiarias de la subvención a datos de carácter personal de los que sea responsable la Administración de Castilla y León, el beneficiario será considerado encargado de tratamiento, en los términos del artículo 4.8) y 28 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento General de Protección de Datos, en adelante RGPD) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. El tratamiento de dichos datos por parte del beneficiario deberá realizarse en la forma y condiciones siguientes:

a) Tratará los datos personales únicamente siguiendo instrucciones documentadas del responsable, inclusive con respecto a las transferencias de datos personales a un tercer país o una organización internacional, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que se aplique al encargado; en tal caso, el encargado informará al responsable de esa exigencia legal previa al tratamiento, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.

b) Garantizará que las personas autorizadas para tratar datos personales se hayan comprometido a respetar la confidencialidad o estén sujetas a una obligación de confidencialidad de naturaleza estatutaria.





c) Adoptará todas las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo de conformidad con el artículo 32 RGPD.

d) Asistirá al responsable, teniendo cuenta la naturaleza del tratamiento, a través de medidas técnicas y organizativas apropiadas, siempre que sea posible, para que este pueda cumplir con su obligación de responder a las solicitudes que tengan por objeto el ejercicio de los derechos de los interesados establecidos en los artículos 12 a 23 del RGPD. A tales efectos comunicará al responsable del tratamiento inmediatamente, y sin dilación indebida, cualquier requerimiento que realice un interesado en relación con el ejercicio de sus derechos o cualquier otra cuestión relativa a la protección de datos.

e) Ayudará al responsable, en los términos establecidos en el contrato, a garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 32 a 36 del RGPD, sobre seguridad de los datos personales teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información a disposición del encargado.

f) A elección del responsable, suprimirá o devolverá todos los datos personales una vez finalice la prestación de los servicios de tratamiento, y suprimirá las copias existentes a menos que se requiera la conservación de los datos personales en virtud del Derecho de la Unión o del Derecho español.

g) Pondrá a disposición del responsable toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente apartado, así como para permitir y contribuir a la realización de auditorías, incluidas inspecciones, por parte del responsable o de otro auditor autorizado por dicho responsable. Asimismo, el encargado informará inmediatamente al responsable si, en su opinión, una instrucción infringe el Reglamento General de Protección de Datos u otras disposiciones en materia de protección de datos de la Unión o del Estado español.

2. La adhesión del encargado del tratamiento a un código de conducta aprobado a tenor del artículo 40 del RGPD o a un mecanismo de certificación aprobado a tenor del artículo 42 del citado Reglamento, podrá utilizarse como elemento para demostrar la existencia de las garantías suficientes a que se refiere el artículo 30.2 y 32 del RGPD.

Vigesimoprimer. - Devolución voluntaria de la subvención concedida.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, las personas o entidades beneficiarias podrán realizar voluntariamente la devolución del importe total o parcial de la subvención concedida, mediante ingreso en la cuenta IBAN ES19 2103 2260 3700 3333 1515 de la entidad bancaria UNICAJA, indicando la persona, empresa o entidad que realiza el reintegro y el número de expediente asignado.

Vigesimosegundo. - Régimen Transitorio.

Con cargo a los créditos presupuestados para el año 2025 y en función de la normativa que les era de aplicación en el momento de la solicitud, podrán atenderse solicitudes de subvenciones presentadas en tiempo y forma, dirigidas al fomento del empleo estable por cuenta ajena de ejercicios anteriores, incluidos los dirigidos al fomento del empleo estable en el sector de la hostelería, conforme a lo previsto en el artículo 54.2 de la Ley 13/2005, de 27 de diciembre, de Medidas Financieras.



Para ello se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Que se acredite el motivo que impidió resolver en plazo (insuficiencia de crédito en el ejercicio precedente, imposibilidad material de resolver dentro del plazo, etc.).
- b) Que el expediente no se haya resuelto de forma expresa y no se haya impugnado el efecto del silencio.
- c) Que el solicitante no manifieste expresamente el desistimiento de la tramitación de su solicitud.

Vigesimotercero. - Instrucciones.

Se faculta a la persona titular de la Gerencia del Servicio Público de Empleo de Castilla y León o, en su caso, a la persona que lo sustituya, para dictar cuantas resoluciones e instrucciones sean precisas para el cumplimiento y efectividad de la presente Resolución.

Vigesimocuarto. - Producción de efectos.

La presente Resolución producirá efectos a partir del día siguiente a la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Vigesimoquinto. - Régimen de impugnación.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Presidente del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, en el plazo de un mes a computar desde el día siguiente a la publicación de su extracto, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Valladolid, en el plazo de dos meses a computar desde el día siguiente a la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Castilla y León, en virtud de lo dispuesto en los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

En Arroyo de la Encomienda (Valladolid), a la fecha de la firma electrónica

LA PRESIDENTA DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO
DE CASTILLA Y LEÓN
Fdo.: Leticia García Sánchez

